



Trujillo, 18 de Marzo de 2024

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° -2024-GRLL-GOB

VISTO: El expediente administrativo conteniendo el cumplimiento de Mandato Judicial a favor de la servidora **CANDY ESPERANZA HERNANDEZ PEÑA**, solicitado por la Procuraduría Pública Regional a través del Oficio N° 001115-2024-GRLL-PPR, y;

CONSIDERANDO:

Que, el **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, a través de Resolución Ejecutiva Regional N° 000506-2022-GRLL-GOB de fecha 21 de junio del 2022, se da cumplimiento al mandato judicial a favor de la servidora **CANDY ESPERANZA HERNANDEZ PEÑA**, expediente judicial N° 05962-2016-0-1601-JR-LA-01, resolviéndose en su artículo primero ***“RECONÓZCASE, por disposición de mandato judicial, a favor de doña CANDY ESPERANZA HERNANDEZ PEÑA, la condición de servidora pública contratada para realizar labores de naturaleza permanente conforme a la Ley No. 24041 y Decreto Legislativo No. 276.”***;

Que, mediante Oficio N° 003355-2022-GRLL-PPR de fecha 19 de mayo del 2022, la Procuraduría Pública Regional reitera cumplimiento de mandato judicial a favor de la servidora **CANDY ESPERANZA HERNANDEZ PEÑA**, anexando la Resolución N° 16 de fecha 23 de febrero del 2022, del expediente judicial N° 5962-2016-0-1601-JR-LA-01, emitido por el Primer Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, que dispone: ***“...REQUIÉRASE nuevamente a la entidad demandada Gobierno Regional de La Libertad, en la persona de su Funcionario de más alta jerarquía: Manuel Felipe Llampén Coronel; así como a la Funcionaria Haidy Janette Figueroa Álvarez, en su calidad de Sub Gerente de Recursos Humanos del Gobierno Regional de La Libertad para que dentro del plazo de DIEZ DIAS HÁBILES, CUMPLAN con ejecutar la sentencia emitiendo Resolución Administrativa disponiendo se declare la nulidad en parte de la Resolución Ejecutiva Regional N°1320-2016-GRLL/GOB de fecha 25 de julio de 2016, respecto a la Invalidez de los Contratos Administrativos de Servicios por desnaturalización de contratos de locación de servicios. Y ordenando que la demandada debe precisar en la resolución administrativa que la condición laboral de la demandante es de una servidora pública contratada para realizar labores de naturaleza permanente conforme a la Ley No. 24041 y Decreto Legislativo No. 276, bajo apercibimiento...”***;

Que, a través de Oficio N° 00170-2023-GRLL-PPR de fecha 09 de enero del 2023, la Procuraduría Pública Regional reitera cumplimiento de mandato judicial a favor de la





servidora **CANDY ESPERANZA HERNANDEZ PEÑA**, remitiendo adjunto la Resolución Judicial N° 20 de fecha 09 de noviembre del 2022, del Primer Juzgado Laboral, la misma que pone de conocimiento el escrito de la demandante en el cual **INFORMA que la demandada no viene cumpliendo conforme a lo sentenciado;**

Que, mediante Oficio N° 001115-2024-GRLL-PPR de fecha 02 de febrero del 2024, la Procuraduría Pública Regional reitera por tercera vez cumplimiento de mandato judicial a favor de la servidora **CANDY ESPERANZA HERNANDEZ PEÑA**, adjuntando la Resolución N° 23 de fecha 19 de enero del 2024 del expediente judicial N° 5962-2016-0-1601-JR-LA-01, el Primer Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelve:

“1.- FUNDADA EN PARTE la observación de la parte demandante respecto del contenido de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000506-2022-GRLL- GOB de fecha 21 de Junio del 2022...;

2.- CUMPLA el **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD** a través de su funcionario de más alta jerarquía César Acuña Peralta con **expedir nueva Resolución Administrativa dando estricto cumplimiento a lo ordenado por sentencia de vista de fecha 30 de octubre del 2019 disponiendo se declare la nulidad en parte de la Resolución Ejecutiva Regional N°1320-2016-GRLL/GOB de fecha 25 de julio del 2016 respecto a la invalidez de los Contratos Administrativos de Servicios por desnaturalización de contratos de locación de servicios debiendo reconocer el vínculo laboral durante el periodo de 01 de enero del 2007 hasta el 14 de julio del 2008, con el reconocimiento de los derechos respectivos, protegido con la protección laboral a que se refiere el artículo 1 de la Ley 24041 (negrita y subrayado nuestro); debiendo asimismo liquidar los derechos que le corresponden a la demandante como servidora pública contratada para realizar labores de naturaleza permanente, bajo apercibimiento de **MULTA de 1 URP** en caso de incumplimiento.”;**

Que, el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 4° dispone: **“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”**, en concordancia con el Artículo 139, inciso 2 de la Constitución Política del Perú de 1993 que manifiesta: **“Ninguna autoridad puede... ni modificar sentencias ni retardar su ejecución...”**; y, artículo 5, numeral 5.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone: **“No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto ”**;

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, estando a los dispositivos legales antes citados, en su estricto cumplimiento y a los argumentos anteriormente referidos, corresponde dar cumplimiento al mandato judicial, contenido en la Resolución N° 23 de fecha 19 de enero del 2024 del expediente judicial N° 5962-2016-0-1601-JR-LA-01;





En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Técnico N° 000040-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-MND de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto y Sub Gerencia de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - INTEGRAR, al artículo primero de la **Resolución Ejecutiva Regional N° 000506-2022-GRLL-GOB**, de fecha **21 de junio del 2022**, en estricto cumplimiento a lo ordenado por mandato judicial, a favor de la servidora **CANDY ESPERANZA HERNANDEZ PEÑA**, lo siguiente: “**DECLARAR** la nulidad en parte de la **Resolución Ejecutiva Regional N°1320-2016-GRLL/GOB**, de fecha **25 de julio del 2016** respecto a la invalidez de los Contratos Administrativos de Servicios por desnaturalización de contratos de locación de servicios **debiéndose RECONOCER el vínculo laboral durante el periodo de 01 de enero del 2007 hasta el 14 de julio del 2008, con el reconocimiento de los derechos respectivos, protegido con la protección laboral a que se refiere el artículo 1 de la Ley 24041**; debiendo **LIQUIDAR** los derechos que le corresponden como servidora pública contratada para realizar labores de naturaleza permanente”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que una copia autenticada de la presente resolución administrativa se incorpore en el legajo personal de la servidora **CANDY ESPERANZA HERNANDEZ PEÑA**.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a la interesada, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto, Sub Gerencia de Recursos Humanos y **Procuraduría Pública Regional para que haga de conocimiento al órgano jurisdiccional correspondiente el cumplimiento del presente mandato judicial.**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
CESAR ACUÑA PERALTA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

